

ta la actitud y las aspiraciones de aquéllos; intervención de España, más o menos obligada, en sucesos de gran trascendencia en la vida internacional, como la revolución en Italia y las llamadas cuestiones de Oriente, de Méjico y de Roma. Agréguese a todo esto la serie de cuestiones que podemos llamar menores, pero que en conjunto iban elaborando, con el concurso de España, nueva situación geográfica y nuevo estado social y político, especialmente en el antiguo mundo, y comprendemos todo el interés que ofrece la obra en que se ha empeñado el señor Bécker, avalorada aún más por la novedad de los puntos de vista en que se coloca para hacer la crítica de los hechos, y por las numerosas citas y comentarios de documentos que aporta, muchos de ellos poco o nada conocidos. Resulta así, como ya se hizo notar en el informe sobre el tomo I de la obra, que la *Historia* que escribe el señor Bécker, aun tratando de los mismos hechos que son objeto de otros trabajos análogos, muestra un sello tal de originalidad que sin ella a la vista será muy difícil formar juicio exacto de la política exterior de España durante el siglo XIX.

La Academia, pues, reitera el dictamen que emitió cuando tuvo que informar sobre el tomo I de la obra, y confirma, en consecuencia, la declaración del mérito relevante de la misma.

Me someto, no obstante, al superior criterio de la Academia.

Madrid, 1.º de mayo de 1925.

R. BELTRÁN RÓZPIDE.

Aprobado por la Academia en sesión de 8 de mayo.

II

CONDADO DE HOOCHSTRATE

Designado el que suscribe por el señor Director accidental de nuestra Academia, con acuerdo de la misma, para que informe en el expediente remitido por el Ministerio de Gracia y Justicia, según Real orden de 2 de febrero del corriente año, sobre rehabilitación del título de Conde de Hoochstrate que de Su Majestad (Dios le guarde) tiene solicitado el excelentísimo señor Duque de T'Serclaes para su hijo don José María Pérez

de Guzmán y Sanjuán, tengo el honor de someter a la deliberación y juicio de la Academia el siguiente proyecto de Dictamen:

“EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

”De los documentos que obran en el expediente remitido a consulta de la Real Academia de la Historia, en el que el excelentísimo señor Duque de T'Serclaes solicita de Su Majestad el Rey (que Dios guarde) la rehabilitación del título de Conde de Hoochstrate en favor de su hijo don José María Pérez de Guzmán y Sanjuán, resulta debidamente justificado que el emperador Carlos I de España otorgó en el año 1518 a su natural súbdito don Antonio de Lalaing, con carácter perpetuo y hereditario, el Condado de Hoochstrate por los servicios prestados a la Corona española. El dicho don Antonio de Lalaing, careciendo de hijos habidos en su matrimonio con doña Isabel de Coulemburgo, obtuvo del Emperador Real autorización para designar sucesor en la merced, y haciendo uso de la referida facultad lo hizo en favor de su sobrino carnal don Felipe de Lalaing, en 6 de agosto de 1534.

La creación del Condado de Hoochstrate, según varios documentos que figuran en el expediente, se justifica por la unión e incorporación de tres feudos dependientes de la Baronía y Señorío de Hoochstrate en uno solo, erigido en Condado, elevando a la dignidad de Conde, por razón de sus merecimientos, a don Antonio de Lalaing, señor de Montogny, marido, como queda dicho, de madama Isabel, prima del Emperador, señora de Coulemburgo.

”Solicita el Ministerio de Gracia y Justicia, con estos antecedentes, la autorizada opinión de la Real Academia de la Historia para discernir si puede o no considerarse como española esta merced concedida por el Emperador y, en su consecuencia, atribuir a la soberanía de España competencia para discernir o denegar el otorgamiento del título que se pretende; pues si bien se consigna en la Real Orden de remisión del expediente, es a los efectos de que la Academia “tenga a bien informar a este departamento cuanto juzgue conducente al debido esclarecimiento del asunto”, parece lógico y obligado que los aspectos genealógicos y de aplicación de las disposiciones legales que regulan

la materia de rehabilitaciones de títulos del Reino sean atribuidas exclusivamente a la Diputación permanente de la Grandeza de España, Sección de Títulos del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado, organismos que con extremado celo y reconocido acierto y competencia vienen dictaminando en estos asuntos.

"Concretando, por tanto, la Academia su informe a los términos que citados quedan, lo emite de un modo terminante en el sentido de que la concesión del título de Conde de Hoochstrate a don Antonio de Lalaing debe definirse como neta y marcadamente española. Abonan la efectividad del criterio la consideración esencialísima de que la concesión fué hecha por un monarca español, quien por razón de sus derechos hereditarios unió a la Corona de España el Ducado de Brabante, como descendiente de Felipe *el Hermoso*, identificando hasta tal punto sus derechos soberanos, que los incuestionables que al presente ostenta como gran maestre del Toisón de Oro nuestro augusto monarca don Alfonso XIII (que Dios guarde) arrancan de la efectividad de sus derechos como heredero de Felipe *el Hermoso*. Las mismas denominaciones de los Reinos, Principados, Ducados y Señoríos, de que se intitulan y se intitularon nuestros Reyes, justifican este criterio, en virtud del cual, si al presente tales consignaciones sólo suponen en algunos casos la existencia de los mayorazgos y primogenituras que les adornan, tienen, sin embargo, el valor real y positivo, aplicados al tiempo en que fueron sus antepasados efectivos soberanos de los territorios, de permitir se rehabiliten en favor de los legítimos descendientes de los súbditos de tales territorios las gracias, mercedes y títulos que otros Monarcas españoles otorgaron, siempre que concurren las circunstancias de que el territorio de la denominación del título haya sido perteneciente a la Corona de España y que el Soberano que lo haya concedido se hallara investido de la plena autoridad Real, obrando como Jefe Supremo, no como Príncipe inmediato sucesor o como Gobernador delegado por el Rey su padre.

"Concurren en el presente caso de consulta sobre la procedencia de la rehabilitación del Condado de Hoochstrate otros cualificados motivos que la aconsejan, salvo siempre la suprema au-

toridad y acierto en la resolución potestativa de Su Majestad el Rey (que Dios guarde): tales son los especiales servicios que los intitulos de Hoochstrate prestaron a la nación española y que cuidadosamente registran en los documentos que sirven de base a sus consignaciones, tanto Garnier, en su autorizada *Historia de Francia*, como en el *Suplemento Nobiliario de los Países Bajos* (Lovaina, 1775), así como Cabrera de Córdoba, en su *Historia de Felipe II*; A. Du Chesne, en la *Historia de la Casa de Montmorency* (París, 1623); el anónimo de la "Relación de la Batalla de San Quintín", publicada en los *Documentos inéditos para la Historia de España* y Braisard, en su *Historia y genealogía de la familia de Lalaing*; así resulta que Antonio de Lalaing, primer conde de Hoochstrate, acompañó a Felipe *el Hermoso* a España; fué Caballero del Toisón, Chambelán de Margarita de Austria, Gobernador general de Ath, Consejero de Carlos I, jefe de las Haciendas generales y privadas de los Países Bajos. Escribió un interesantísimo relato de su viaje por España, publicado por Gachard.

"Su sobrino (e inmediato sucesor) fué también Caballero del Toisón, Gobernador general del Ducado de Gueldres y esforzado capitán. Tomó parte en la batalla de San Quintín al mando de la Caballería española, juntamente con los Condes de Hornes y Egmond. Formó parte con su gente de los caballeros que asistieron al rey Felipe II en la campaña contra las plazas de Perona, Dorlam y Amiens. Fué este caballero Felipe de Lalaing, segundo Conde de Hoochstrate. Su hermano Antonio, también caballero del Toisón, moría en 1568 de las heridas recibidas en la batalla de Tongres al servicio de España.

"Tanto el padre como el abuelo del primer conde José de Lalaing y Simón de Lalaing fueron Caballeros del Toisón y Consejeros, éste de Felipe y Carlos, duques de Borgoña, y aquél de Carlos, duque de Borgoña, y de Maximiliano, archiduque de Austria, Gran Bailío y Comisario general de Flandes, Capitán de los castillos y ciudad de Eluse, Consejero, Gobernador y Chambelán del archiduque Felipe *el Hermoso*. Fué este caballero de un mérito tan relevante y de un valor y pericia, que los historiadores dicen que hacía más de cien años que la Casa

de Lalaing, tan fecunda en hombres extraordinarios y de méritos, no había producido uno tan ilustre.

"Carlos de Lalaing (hermano de Antonio, primer conde de Hoochstrate) fué también Caballero del Toisón, Consejero y Chambelán del emperador Maximiliano, de Felipe *el Hermoso* y de Carlos I, reyes de Castilla, Gobernador y Capitán de las villas y castillos de Audenarde. En 1522 fué creado Conde de Lalaing por Carlos I.

"Su hijo Carlos (hermano del segundo Conde de Hoochstrate) fué Caballero del Toisón, Capitán de una compañía de su nombre, Chambelán de Carlos I y de Felipe II, Consejero de sus Estados generales y Jefe de la Hacienda, Gobernador de Utrech, del Ducado de Luxemburgo y del Condado de Chiny, Gran Bailío, Gobernador y Capitán general de la provincia de Hainaut, de Cambray y de Cambresis. Asistió a la batalla de Sittart, donde al frente de su caballería demostró imponderable valor. Fué Embajador extraordinario en Inglaterra (1553) para concertar la boda de Felipe II con la reina María Tudor. Ajustó con Gaspar de Coligny, en Vancelles, cerca de Cambray, en 1556, la tregua de cinco años, y por fin toma, como su hermano, principalísima parte en la batalla de San Quintín y de resulta de las heridas muere al año siguiente.

"Tales consideraciones, así en relación a las circunstancias que concurrieron en la creación del Condado de Hoochstrate, como los gloriosos hechos realizados por los que tal Título ostentaron en servicio de nuestra patria, motivan y justifican el favorable informe de la Real Academia de la Historia, que opina no deben desaparecer los nombres que recuerdan la gloriosa actuación de España en sus territorios, para honor de los que allí fueron esforzados mantenedores de su augusto nombre y como estímulo de los que al sucederles imitarán tan nobles y perdurables acciones."

No obstante lo propuesto, la Academia informará, según costumbre, lo más acertado.

Madrid, 20 de febrero de 1925.

V. CASTAÑEDA.

Aprobado por la Academia en sesión de 27 de febrero.